

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

**CVE-2018-8718** *Resolución por la que se otorga una concesión administrativa para el uso privativo de 4,7590 hectáreas de terreno del Monte de Utilidad Pública Caballar y Callejo, número 383-VI del Catálogo, con destino a aprovechamiento ganadero.*

Visto el expediente de referencia, de concesión administrativa para el uso privativo de terrenos en el monte "Caballar y Callejo", número 383-VI de los del Catálogo de Utilidad Pública, en el término municipal de Santa María de Cayón, con destino a aprovechamiento ganadero, y en base a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- Con fecha de entrada 5 de julio de 2015, don Pablo Antonio Gómez López, como presidente de la Junta Vecinal de San Román de Cayón, solicita se dé trámite al procedimiento de otorgamiento de concesión demanial para aprovechamiento ganadero en terrenos del monte "Caballar y Callejo", número 383-VI de los del Catálogo de Utilidad Pública, en el término municipal de Santa María de Cayón, a petición de don Pablo Cea Mora.

Segundo.- El 4 de agosto de 2015 se envía escrito al presidente de la Entidad propietaria del monte, don Pablo Antonio Gómez López, para que en el plazo de 3 meses aporte levantamiento topográfico de la zona objeto de concesión. En contestación al mismo el 3 de noviembre de 2015 don Pablo Cea Mora, aporta la documentación solicitada.

Tercero.- Con fecha 21 de abril de 2016 esta Sección emite informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte.

Cuarto.- El 19 de mayo de 2016 se remite al interesado (don Pablo Cea Mora), la Memoria elaborada al efecto por este Servicio, para que manifieste su conformidad o reparos con lo actuado. En contestación al mismo el interesado remite el 10 de junio de 2016 escrito en el que manifiesta su conformidad con la citada Memoria.

Quinto.- Con fecha de salida 2 de septiembre de 2016 se da trámite de audiencia a la Junta Vecinal de San Román de Cayón, dando traslado de la Memoria, para que realice las alegaciones que estime pertinentes o muestre su conformidad o disconformidad con lo actuado, y comunique al Servicio de Montes el adjudicatario que resulte del procedimiento de concurrencia competitiva. El 28 de octubre de 2016 tiene entrada escrito de la Entidad propietaria en el que comunica que no ha recibido oferta en el procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa de referencia, por lo que solicita una rebaja en el precio base de licitación, proponiendo 30 euros/ha tal y como figura en la Ordenanza de Pastos de esa Junta Vecinal publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 20 de marzo de 2016.

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 197

Sexto.- El 7 de diciembre de 2016 se da trámite a la Entidad propietaria de los terrenos, en respuesta al mismo, con fecha 21 de diciembre de 2017 la Entidad propietaria remite su conformidad a lo solicitado, comunica que la concesión se otorga a la sociedad "PABLOMAR GLOBAL, S. L." y adjunta la documentación solicitada.

Séptimo.- El 23 de agosto de 2018 la Junta Vecinal de San Román y el interesado, "PABLOMAR, S. L.", firman un acuerdo de modificación de la condición 10ª del pliego de condiciones elaborado al efecto, en el sentido de que la concesión no podrá ser objeto de cesión, que literalmente dice: "En ningún caso el beneficiario de la concesión podrá cedérsela a una tercera persona y perderá su derecho a dicha concesión si por alguna causa cesara de su actividad ganadera, volviendo esta parcela a la Junta Vecinal que se reserva el derecho a, con la autorización de la Administración, a cedérsela o no a otro posible solicitante".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el director general del Medio Natural, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 15.4 de la Ley de Montes, junto con el artículo 115 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal (a excepción de que se realice con instalaciones desmontables o bienes muebles y con un plazo no superior a 10 años), así como aquellos aprovechamientos especiales de dicho demanio por un plazo superior a 10 años.

El artículo 15 de la Ley de Montes, establece, además, que en los montes catalogados la concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del Órgano Forestal de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede el otorgamiento de la concesión mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

Cuarto.- El artículo 18.3 de la Ley de Montes establece que la Administración titular o gestora de un Monte de Utilidad Pública, inscribirá cualquier derecho sobre él en el Registro de la Propiedad.

VISTOS los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

#### RESUELVO

Primero.- Otorgar a la sociedad "PABLOMAR, S. L.", con NIF B 39798772, una concesión administrativa para el uso privativo de 4,7590 hectáreas de terreno del Monte de Utilidad Pública "Caballar y Callejo", número 383-VI del Catálogo y perteneciente al pueblo de San Román, municipio de Santa Mª de Cayón, por interés particular, con destino a aprovechamiento ganadero, de acuerdo con los datos, planos y documentos contenidos en el expediente instruido al efecto y con estricta sujeción al Pliego de Condiciones detallado en el Anexo I.

CVE-2018-8718

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 197

Segundo.- Una vez sea firme la Resolución, se realizará el asiento de la concesión otorgada en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (CUP).

Tercero.- Realizado el asiento en el CUP, se procederá por parte de la D. G. del Medio Natural a solicitar la inscripción de la concesión administrativa otorgada en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por plano topográfico, corriendo los gastos de esta inscripción a cargo del beneficiario de la concesión.

De conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución podrá interponerse requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente a su notificación.

Contra la citada Resolución, que no agota vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el consejero de Medio Natural, Pesca y Alimentación, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, esta Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Santander, 17 de septiembre de 2018.  
El director general del Medio Natural,  
Antonio Javier Lucio Calero.

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 197

## ANEXO I

**PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA USO PRIVATIVO DE 4,7590 HA DE TERRENO EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “CABALLAR Y CALLEJO”, Nº 383-VI DEL CATÁLOGO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN ROMÁN DE CAYÓN, CON DESTINO A APROVECHAMIENTO GANADERO.**

La concesión se registrará por las siguientes condiciones técnico-facultativas:

1ª.- La presente concesión habilita al adjudicatario para el uso privativo de 4,7590 hectáreas de terreno del monte de Utilidad Pública “Caballar y Callejo”, número 383-VI del Catálogo y perteneciente al pueblo de San Román, municipio de Santa Mª de Cayón, con destino a aprovechamiento ganadero, de acuerdo con los documentos, datos y planos que figuran en el expediente, y conforme al régimen económico fijado en el presente Pliego.

El terreno objeto de concesión forma parte de la parcela 160 del polígono 14 del Catastro de Rústica de Santa María de Cayón.

2ª.- La concesión finalizará el 31 de diciembre de 2029, entrando en vigor al día siguiente de la resolución por la cual se otorgue.

3ª.- Una vez firme la Resolución aprobatoria de la concesión, la Administración procederá a inscribirla en el Registro de la Propiedad conforme al Art.18. 3 de la Ley de Montes, corriendo los gastos de esta inscripción a cargo del beneficiario de la concesión.

4ª.- La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no releva de la obligación de obtener cuantas licencias y permisos que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias con relación a la actividad de referencia.

5ª.- El otorgamiento hecho no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, sendas, cauces, canales, vías pecuarias, etc., por lo que el beneficiario habrá de solicitar y justificar su necesidad, obligándose, en su caso, a obtener la necesaria autorización ante los Organismos competentes, no pudiendo realizar modificación alguna hasta que se dicte resolución favorable. Con idéntica salvedad procederá si se entorpeciese o inutilizasen manantiales y respecto a las obras e instalaciones realizadas con anterioridad por la propiedad del monte o la Administración, cualquiera que sea la naturaleza o utilización.

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 197

6ª.- El precio de adjudicación es de CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS anuales.

Este se repartirá de la siguiente forma: el 85 % a favor de la Junta Vecinal de San Román y el 15 % restante para el Fondo de Mejoras del monte.

El beneficiario deberá presentar en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución firme por la que se otorgue la concesión, en la Dirección General del Medio Natural, los siguientes documentos:

- a) Carta de pago a la Entidad titular del monte por el importe correspondiente al 85 % del precio de adjudicación. (121,35 €)
- b) Justificante de ingreso en la c/c del Banco de Santander, nº 0049-5408-03-2816011018 titularidad de la Comisión Regional de Montes en Cantabria, del importe correspondiente al 15 % del precio de adjudicación, que tiene como destino el fondo de mejoras del propio monte, haciéndose referencia al monte de Utilidad Pública en cuestión (MUP nº 383-VI). (21,42 €)
- c) Modelo 046, justificante del ingreso en la Tesorería del Gobierno de Cantabria en concepto de la tasa 05-05.

El importe de las sucesivas anualidades se ingresará en la misma forma, una vez aprobado el Plan de Aprovechamientos Anual y recibida la notificación de pago correspondiente. El mismo será revisable cada 5 años a instancia de cualquiera de las partes interesadas, previo informe del Servicio de Montes y se revisará anualmente en la misma proporción que varíe el coste de la vida en el periodo octubre-octubre, tomando como índice el que determine el Instituto Nacional de Estadística (IPC).

Anualmente, y una vez se hayan presentado los justificantes de los pagos descritos, el Servicio de Montes expedirá la oportuna licencia de aprovechamiento.

En la anualidad de inicio de la actividad, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el correspondiente prorrateo de la cuota.

7ª.- El beneficiario abonará cuantas tasas, cargas, gravámenes e impuestos y gastos de publicidad sean necesarios para la tramitación administrativa y disfrute de la concesión sobre el terreno público demanial. Serán de cuenta del beneficiario, en su caso, los gastos de conservación y mantenimiento, amojonamiento o señalización de la superficie amparada por la misma.

8ª.- En ningún momento podrá impedir el beneficiario el paso por la zona autorizada, de todas aquellas personas que por sus actividades forestales tengan precisión de hacerlo, ya se trate de personal facultativo, guardería forestal o municipal, etc.

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 197

9ª.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables se ocasionen a personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

10ª.- Esta concesión no podrá ser objeto de cesión.

11ª.- La concesión que se contempla se regirá además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad el uso especial o privativo, según el caso, de montes de utilidad pública y por todas aquellas que se dicten en el futuro concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

Queda obligado el beneficiario de manera estricta al cumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios.

12ª.- El beneficiario está autorizado para hacer uso privativo de 4,7590 hectáreas de terreno para aprovechamiento ganadero. Dicha superficie podrá ser delimitada a costa del beneficiario mediante cualquier procedimiento desmontable, no autorizándose la colocación de elementos permanentes ni ningún tipo de infraestructura, temporal o permanente.

13ª.- El beneficiario no podrá realizar plantación de ningún tipo de especie vegetal (arbórea, arbustiva o herbácea) sin la autorización del Servicio de Montes. El beneficiario deberá respetar el arbolado existente en la parcela; para la corta de cualquier ejemplar deberá contar con la autorización del Servicio de Montes.

14ª.- El beneficiario podrá solicitar a su nombre cuantas ayudas pueda tener derecho por superficie. La Resolución por la que se conceda la concesión junto con la licencia anual expedida por el Servicio de Montes servirá como justificante para acreditar dicho derecho.

15ª.- Por personal del Servicio de Montes, se podrá girar visita de inspección, comprobándose los límites territoriales de la concesión y el condicionado impuesto para regirla que, caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de extinción de la concesión.

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 197

16ª.- La presente concesión demanial se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- c) Rescate de la concesión, previa indemnización.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente Pliego.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago de las tasas que correspondan o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano otorgante.
- g) La declaración de concurso o de insolvencia en cualquier otro procedimiento del concesionario.
- h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- i) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 131 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- j) En el caso del cese de la actividad ganadera del concesionario.
- k) Cualquier otra causa prevista en las condiciones fijadas para la concesión.
- l) Incurrir por parte del beneficiario en alguna de las prohibiciones de contratación reguladas en la normativa en materia de contratación del Sector Público.

17ª.- Declarada la extinción de la presente concesión, el uso autorizado a que la misma se refiere quedará sin ningún valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que se determine por el Servicio de Montes. Las instalaciones provisionales, productos, materiales y utillaje que no sean retirados en el plazo de SEIS (6) MESES a contar desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la extinción, quedarán a favor del monte, sin que por todo ello tengan derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.

## 5. CARTOGRAFÍA.

Se adjunta plano de los terrenos objeto de concesión:

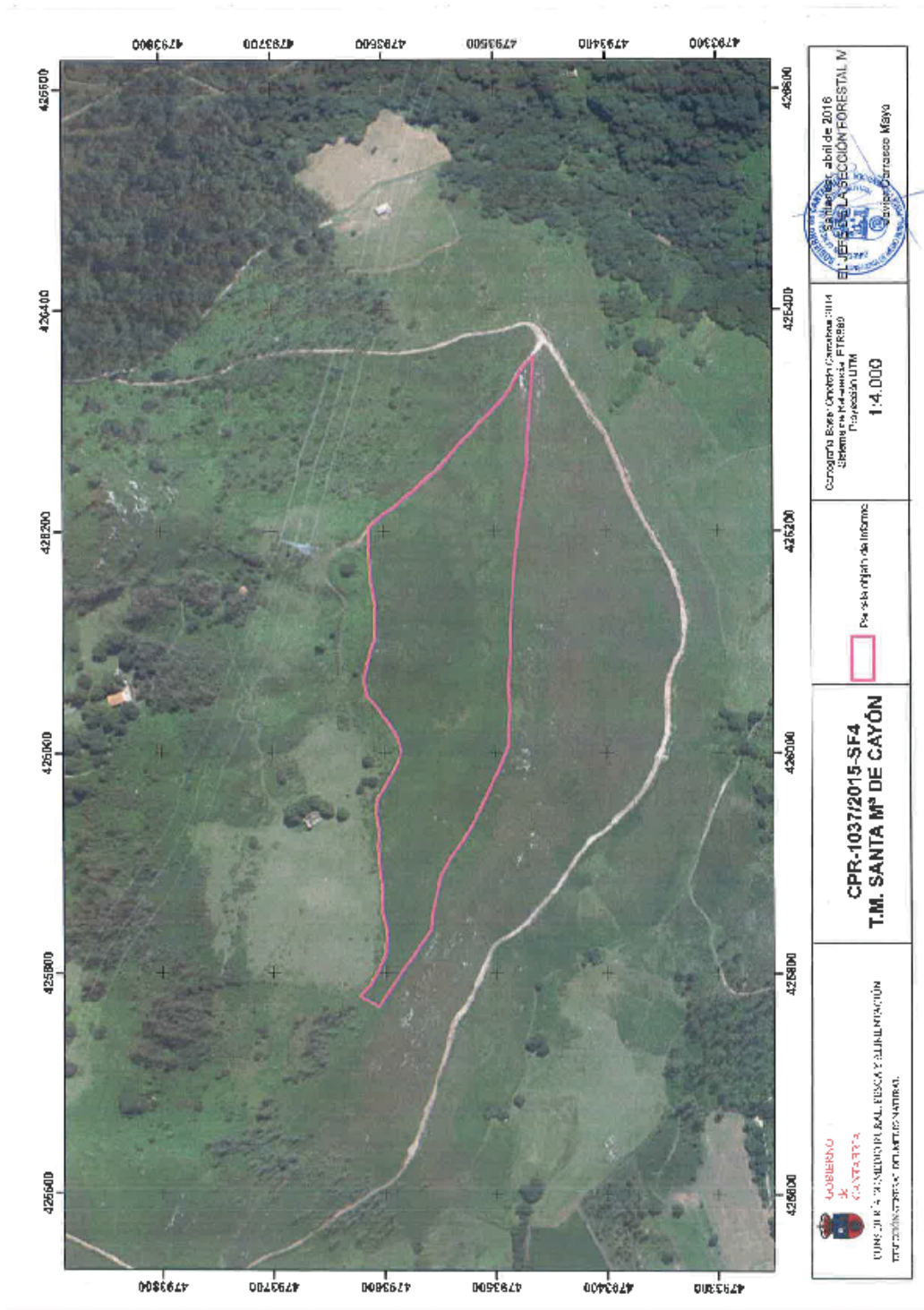
En Santander, a 17 de septiembre de 2018.

EL JEFE DE SECCIÓN FORESTAL IV (GT), Javier Carrasco Mayo.

Vº.Bº DEL JEFE DEL SERVICIO DE MONTES, F. Javier Espinosa Rubio de la Torre.

CVE-2018-8718

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 197



2018/8718

CVE-2018-8718